

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Helena Jaramillo Arango
Demandado	Ana del Socorro Madrigal Betancur
Radicado	05001 40 03 028 2016 00215 00
Asunto	Resuelve solicitud

Mediante correo electrónico presentado el 2 de diciembre de 2022, la demandada ANA DEL SOCORRO MADRIGAL manifiesta:

- *Me dirijo de nuevo a ustedes porque no he tenido una respuesta conforme a mi solicitud. Desde Septiembre del 2022 les pedí el desarchivo de un proceso...*

Al respecto se le informa que mediante auto del 23 de septiembre de 2022 el Juzgado respuesta a su solicitud. En ese sentido se le advierte que como parte interesada en el presente asunto le corresponde estar atenta a las actuaciones del Juzgado.

Por otro lado, con respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo acá decretada nuevamente se le reitera que en el acuerdo conciliatorio se estipuló que *“Una vez se cumpla la conciliación a la que llegaron las partes, la ejecutada lo comunicará al Despacho, y una vez se obtenga prueba de ello las medidas cautelares decretadas se levantarán”*.

Al respecto la demandada aporta una carta suscrita por LUZ HELENA JARAMILLO dirigida *“a quien corresponda”* y en la que da *“constancia de que la señora ANA DEL SOCORRO MADRIGAL se encuentra a paz y salvo con migo”*.

Al respecto el Despacho considera que ello NO constituye prueba suficiente que acredite el cumplimiento de la obligación en la medida que **no está dirigido al Juzgado y no hace referencia al presente proceso ejecutivo ni a la obligación acordada.**

Por lo tanto, no se levantará la medida cautelar hasta tanto no se aporte prueba fehaciente de que la obligación contenida en el acta de conciliación fue efectivamente cancelada.

- *Les pido un gran favor, que me expliquen el porqué el Juzgado # 10 me remite a ustedes...*

Como es de su conocimiento, en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución Medellín se tramitaba proceso EJECUTIVO iniciado por LUIS HERMÓGENES RODRÍGUEZ en su contra con radicado No. 050014003022202120026300, el cual terminó por pago mediante auto del 30 de enero de 2019.

En ese proceso estaba EMBARGADO su inmueble con matricula No. 01N-10880 de su propiedad, pero en razón de dicha terminación, esa medida cautelar quedó por cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín.

En términos sencillos, el Juzgado 10 de Ejecución nos remitió ese embargo, para que obrara en el presente proceso ejecutivo. Es decir, **esa medida cautelar PASÓ del Juzgado 10 de Ejecución al Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín.**

En síntesis, el inmueble continúa embargado pero por cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín y para el presente proceso ejecutivo.

Esa es la razón por la que el Juzgado 10 de Ejecución la remite al Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín.

Comuníquesele el contenido del presente auto a la señora ANA DEL SOCORRO MADRIGAL BETANCUR mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55127371e94f1f737aeb6c2f819bf0cb47b3862d3e8cfa5f1a5992beeff022aa**

Documento generado en 17/01/2023 07:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>